



BANCO PICHINCHA

FORMATO ÚNICO DE TRANSACCIONES

62

BANCO PICHINCHA S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

Fecha de Solicitud 06/09/16	Ciudad BKA	Oficina KENNEDY
--------------------------------	---------------	--------------------

N° Producto 3038548	Tipificada
------------------------	------------

Tipo de Transacción:

☐ Pago Crédito	☐ Consignación Remesa	Efectivo \$ 760 000
☐ Pago Tarjeta PIN	☐ Retiro	Cheque \$
☐ Pago Tarjeta de Crédito	☐ Transferencia	Remesa \$
☐ Consignación	☐ Varios	Total \$ 960 000
☐ Avance T.C.	N° Cuotas: (1-36 meses)	

Valor en letras solo para retiros o transferencias:

Giro de cheques a nombre de:

C.C./NIT:

Pago por ventanilla al primer beneficiario
Consignar cuenta del primer beneficiario

Relación de cheques consignados:

God-Banco	N° Cheque	N° Cuenta del Cheque	Valor (\$)

Los cheques consignados en la presente transacción están sujetos a verificación posterior y el cliente acepta los ajustes en sus saldos que haya lugar.

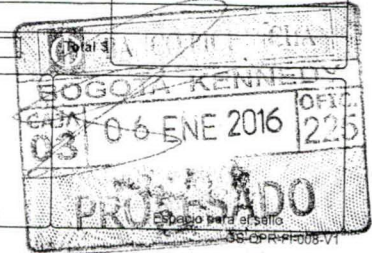
Firma	Huella
-------	--------

Transferencia de Fondos:

Titular	C.C./Nit.
Cuenta Destino	Banco
	C. Corriente ☐ C. Ahorro ☐

Datos de quien realiza la transacción:

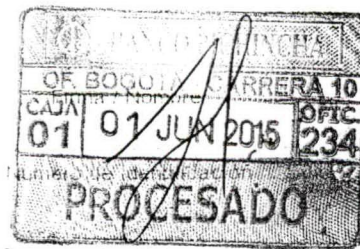
Nombre Marco Beltran	C.C./Nit. 112441997
Teléfono 3138519275	Ciudad



BANCO PICHINCHA

Reinaldo Cartera
Banco Pichincha

Fecha: 2015/06/11-08:30:24
Jerarca: JY4
Código: KARTGAT304
Número: 000000007
Código: 3038548
Nombre: BELTRAN-GUZMAN MARCO AURE
Código: 112441997
Código: 112441997



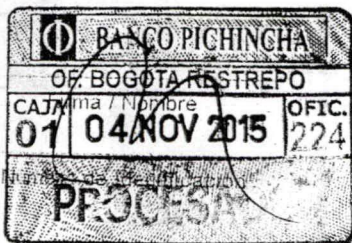
Número de Teléfono

63



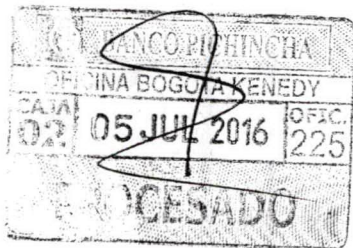
Recaudo Cartera
Banco Pichincha

Fecha: 2015/11/04-10:43:20
Agencia: 224
Cajero: JOHROJ694
Consecutivo: 000000051
No. Credito: 3038548
Titular: BELTRAN GUZMAN MARCO AURI
Electivo: 959.000.00
Total: 959.000.00



Número de Teléfono





65

BANCO PICHINCHA		
BOGOTA KENNEDY		
CAJA 03	01 MAR 2016	OFIC. 225
PROCESADO		

BOGOTA KENNEDY		
CAJA 03	01 ABR 2016	OFIC. 22
PROCESADO		

BANCO PICHINCHA		
OF. BOGOTA - CARRERA 10		
CAJA 01	-4 DIC 2015	OFIC. 234
PROCESADO		

BANCO PICHINCHA		
OF. BOGOTA - CARRERA 10		
CAJA 01	-3 FEB 2016	OFIC. 234
PROCESADO		



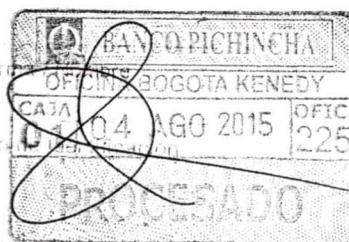
66



BANCO
PICHINCHA

Renaudo Cartera
Banco Pichincha

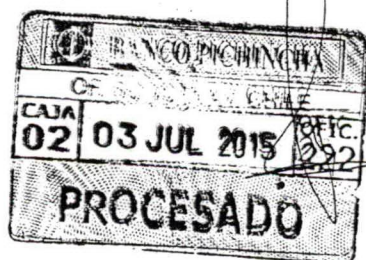
Fecha	2015/08/04-10:59:38
Agencia	225
Cajero	NURRIV332
Consecutivo	000000008
Credito	3038548
Valor	BELTRAN GUZMAN MARCO AURI
Intectivo	959.000.00
Inter	959.000.00



Firma

Numero

Numero de tarjeta





CRISTIAN CASSIANI VALENCIA
ABOGADO

JUZGADO 66 CIVIL MPRL 67
845
MAR13'28PM 4:26 635918

Honorable:

Juez Sesenta y Seis (66) Civil Municipal Transformado Transitoriamente en Juzgado Cuarenta y Ocho Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá.
En su despacho.

RADICADO: 00456-2017 (Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía)
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA.
DEMANDADO: MARCO AURELIO BELTRAN GUZMAN.

CRISTIAN CASSIANI VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1140814180 expedida en la ciudad de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 248.488 expedida por el concejo superior de la judicatura; actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor **MARCO AURELIO BELTRAN GUZMAN**, con base en el poder debidamente concedido y encontrandome en el termino establecido por la ley, mediante el presente escrito procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** de la siguiente manera:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA ME PRONUNCIO ASÍ:

AL PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Efectivamente mi mandante manifiesta que suscribió a favor del banco PINCHICHA el pagare No.3038548., sin embargo, mi representado manifiesta que firmo el pagare en blanco, y además que ningún plazo se encuentra vencido toda vez que al momento en que firmo el título valor la casilla que indica la fecha de la emisión del título se encontraba en blanco por tal motivo es imposible determinar la fecha vencimiento del título valor.

AL SEGUNDO: ES FALSO, mi representado manifiesta que el acuerdo señalado por la parte demandante nunca se le fue informado, por lo tanto, el señor MARCO AURELIO BELTRAN GUZMAN nunca acepto el acuerdo de pagar intereses moratorios a la tasa máxima establecida en la ley en caso de mora o de incumplimiento.

AL TERCERO: ES CIERTO, mi mandante manifiesta que la obligación contenida en el pagare no ha sido solucionada por un medio legal, por cuanto mi representando venia cumpliendo con sus obligaciones realizando pagos parciales a la deuda.

AL CUARTO: ES FALSO, el pagare No. 3038548 fue diligenciado por un monto mayor al verdaderamente adeudado por mi representado.

AL QUINTO: ES CIERTO, en la documentación que hace parte del expediente, se puede evidenciar que el Doctor OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA actuando en su calidad de representante legal del Banco PICHINCHA otorgo poder al apoderado de la parte demandante.

A LAS PRETENCIONES DE LA DEMANDA ME PRONUNCIO ASI:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta lo siguiente:

- El valor estipulado en el título valor de la demanda no corresponde al monto que es adeudado por mi mandante, esto debido a que el valor contenido por el título valor -pagare - está por un monto de \$ 53.736.612 y en realidad mi representado solo adeuda la \$ 31.000.000 correspondiente al crédito que adquirió con el banco PICHINCHA.
- el título valor fue adulterado por la parte demandante de forma arbitraria y fue llenado de forma indebida por la parte demandante.

Así mismo, Nos reafirmamos en nuestra oposición toda vez que al proceso de la referencia le son aplicables las siguientes excepciones de mérito, las que le solicito al despacho declararles probadas.



68

**CRISTIAN CASSIANI VALENCIA
ABOGADO**

EXCEPCIONES DE MERITO:

- 1. PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION:** como se explico anteriormente, mi mandante adquirió con el banco Pichincha un crédito el cual venia pagando conforme a lo acordado con esta entidad bancaria, por tanto, existe un pago parcial de la deuda.

2. INEXISTENCIA DE TITULO EJECUTIVO POR INDEBIDA CONSTITUCION DEL TITULO EJECUTIVO COMPLEJO.

En el presente caso Honorable Juez, se nota a prima facie que el titulo ejecutivo- PAGARE- no cumple con los requisitos exigidos en nuestro ordenamiento jurídico, puntalmente con el requisito de claridad y exigibilidad, el titulo presenta muchas inconsistencias esta diligenciado con una tinta que no es clara además de esto, el titulo valor fue modificado sin previa autorización de mi representado, no está completo, esto es, no se encuentra lleno en su totalidad, falta los intereses de mora y los mensuales,

3. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Se ha de anotar señor juez, que si bien es cierto, que el titulo valor fue diligenciado por la suma de \$ 53.736.612, valor mayor al verdaderamente adeudado por mi mandante, Mi prohijado afirma y como se ha expuesto en repetidas ocasiones en este escrito, que el documento se encuentra adulterado puesto que en el momento de adquirir la obligación el pagare se encontraba en blanco, y es necesario recordar que mi representado venia cumpliendo de manera sistemática con las cuotas acordadas con el banco pichincha tal y como se evidencia en los comprobantes de pago allegados con la presente contestación.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente proceso le es aplicable esta excepción debido a que la parte demandante intenta cobrar un pagare que fue diligenciado por un valor superior al valor realmente adeudado por mi representado, así mismo señor juez, la parte ejecutante intenta inducirlo en un error omitiendo información necesaria y conducente al omitir informar a su señoría que mi mandante realizo pagos continuos a su obligación adquirida con el banco pichincha.

4. FRAUDE PROCESAL.

al fraude procesal se lo ha definido como "toda maniobra de las partes, de los terceros, del juez o de sus auxiliares, de un acuerdo procesal u otra resolución judicial, con fines ilícitos, o a impedir su pronunciamiento o ejecución, el fraude puede ser unilateral o bilateral, realizado con el proceso o dentro del proceso, para inducir a engaño al juez o a una de las partes y en perjuicio de estas, de terceros o del ordenamiento jurídico

En el caso sub- examine, se advierte desde instante procesal que el titulo esta adulterado, debido a que la obligación si existe, pero no por el valor que se reclama sino por un monto inferior, si ha sido el demandante busca obtener un provecho económico en detrimento del patrimonio de mi representado sin tener una causa eficiente que lo respalde, motivo por el cual se prevé un vicio en el titulo al presentar esté una alteración en el valor del mismo.

5. PRESCRIPCIÓN.

El titulo valor (PAGARE) presentado por la parte demandante están prescritas, toda vez que transcurrió el tiempo establecido en la ley para su exigibilidad.

Teniendo lo explicado anteriormente, le solicito nuevamente al honorable juez declarar probadas las excepciones presentadas por el suscrito profesional del derecho conforme a las pruebas presentadas con el presente escrito.

PETICIONES.

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de fondo presentadas en el presente escrito.

SEGUNDO: que se dé por terminado el presente proceso.



269

CRISTIAN CASSIANI VALENCIA
ABOGADO

TERCERO: Levantar todas las medidas cautelares que pesan sobre los bienes y cuentas bancarias del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

CUARTO: condenar en costas y agencias en derecho por los gastos procesales que incurrió mi representado, y por la iniciación de un litigio sin fundamento jurídico por parte del ejecutante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes.

- Artículos 82.83, 84,96, 422,430,448,599 del código general del proceso.
- Artículos 2409,2411,2412,24,212439,2488 del código civil.
- Y demás normas concordantes establecidas en el código de comercio.

PRUEBAS.

Le solicito al despacho tener como pruebas las siguientes:

Documentales.

- Copia de los 18 comprobantes de pago realizados por mi representado a favor del banco PICHINCHA.

ANEXOS:

Anexo a esta contestación de demanda copia del poder debidamente otorgado por el señor **MARCO AURELIO BELTRAN GUZMAN** los documentos enunciados en el acápite de pruebas del presente escrito.

NOTIFICACIONES.

- El Suscrito Abogado: Diagonal 77B No.116B-42 Int 1 Torre 2 Oficina 603.
Email.casval87@hotmail.com Cel.301 740 0814.

Atetamente,


CRISTIAN CASSIANI VALENCIA
C. C. No. 1.140.814.180 de Barranquilla-Atlántico.
T. P. No. 248.488 del C.S. de la J.

70
- 3 AGO 2020
SE RELIBE A LA
FECHA

SEÑOR(A):
JUEZ SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

E.

S.

D.

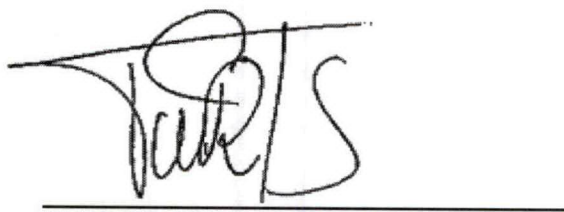
REF: EJECUTIVO No. 2017 - 00456
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: MARCO AURELIO BELTRAN GUZMAN

CRISTIAN CASSIANI VALENCIA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado del demandado MARCO AURELIO BELTRAN GUZMAN dentro del proceso de la referencia y, LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de BANCO PICHINCHA S.A., a usted señor juez le manifestamos:

- Que en la actualidad estamos celebrando un acuerdo de pago extraprocesalmente para el pago total de la obligación demandada, el cual se dará a conocer oportunamente al Juzgado.
- Que de común acuerdo solicitamos al Despacho la suspensión del proceso, de conformidad con el numeral segundo del artículo 161 de C.G.P., por el término de un (1) mes contados a partir de la fecha de presentación de este memorial.

Atentamente,


CRISTIAN CASSIANI VALENCIA.
C.C. No.1.140.814.180
T.P.248.488
Apoderado parte demandada


LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ
C.C. No 79.564.165
T.P. 183.879 del C.S. de la J.
Apoderado parte demandante

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2017-00456-00
EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 14 OCT. 2020

Agregase al expediente el memorial de la parte actora.

De otro lado, córrase traslado al ejecutante de la excepción de mérito que propuso el demandado, por diez (10) días, artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUEZ

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 15 OCT 2020 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 060 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria